



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 68/2018-CE-CDAG DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 68/2018-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaría General, del Acta número 35/2018-CE-CDAG de fecha 10 de mayo del 2018, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.





POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE TRIATLÓN
TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el deporte federado de Triatlón y sus especialidades, en el territorio de la República de Guatemala, desarrollando las normas que deben regirlo, en estricto apego a los principios y objetivos generales del sistema de deporte federado.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte federado del Triatlón y sus especialidades. En los presentes estatutos se referirá únicamente al “Triatlón”, debiéndose entender que se reconocen por la Federación las especialidades de Duatlón y Aquatlón y cualquier otra que se relacione con éste, en razón de lo cual, la Federación es la única entidad deportiva federada para el desarrollo del Triatlón y las especialidades reconocidas.

La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos. El deporte federado del Triatlón y sus especialidades es reconocido por el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Triatlón.

TÍTULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN





CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su Comité Ejecutivo; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Federación". La Federación también ha sido identificada como "Federación Nacional de Triatlón; Federación Deportiva Nacional de Triatlón, Duatlón y Aquatlón y Federación Nacional de Triatlón y Duatlón" y a partir de la vigencia de estos estatutos deberá ser identificada bajo la denominación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN que identifica a la misma entidad deportiva.

Artículo 4. La Federación es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. La Federación podrá afiliarse a instituciones deportivas nacionales e internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. La Federación Deportiva Nacional de Triatlón participará como entidad deportiva rectora del deporte federado de Triatlón dentro del deporte nacional, en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

7.1. Promover la práctica del deporte federado de Triatlón.

7.2. Contribuir a la formación del mayor número de deportistas que practiquen el Triatlón, con fines de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, así como la articulación de las asociaciones deportivas y demás entidades deportivas que coadyuven a los procesos búsqueda, selección y preparación deportiva como medio para lograr el desarrollo integral de los deportistas que practiquen el Triatlón, creando la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva.





- 7.3. Cumplir y hacer que se cumpla la ley y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.4. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación del deporte federado del Triatlón fuera del país.
- 7.5. Organizar, desarrollar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el deporte federado del Triatlón, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.6. Velar porque el deporte federado del Triatlón, dentro del territorio nacional, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.
- 7.7. Ejercer la representación del deporte federado del Triatlón, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.8. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.9. Llevar estadísticas y establecer registros actualizados de deportistas individuales, equipos, clubes, ligas, asociaciones deportivas departamentales y asociaciones deportivas municipales, que contengan y reflejen el historial completo de su progreso y desenvolvimiento, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la alta competencia y superación del deporte federado del Triatlón.
- 7.10. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y las normas internacionales.
- 7.11. Conformar, desarrollar y promover Selecciones Nacionales, que representen al país en eventos internacionales.





CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 8.2 Ligas
- 8.3 Clubes.
- 8.4 Equipos.
- 8.5 Deportistas individuales.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar la Federación, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo a las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.
- 9.4. Participar cuando corresponda y llene los requisitos correspondientes, en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.





9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte y la buena marcha de sus afiliados.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

- 10.1 Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos y Reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a los controles de la Federación, tanto en lo administrativo, como en lo económico y técnico deportivo.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio para el deporte federado.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos se soliciten, asimismo los deportistas individuales, deberán proporcionar los datos que se pidan o soliciten en forma general o a través de reglamentaciones específicas.
- 10.5 Participar cuando corresponda, en las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación la memoria completa de sus actividades deportivas y especialmente cada torneo que realice.
- 10.7 Presentar en las fechas que establezca la Federación, el programa de actividades a desarrollar y cuando perciba asignación presupuestaria, el presupuesto de ingresos y egresos formulado para el año siguiente.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I





ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11. Son órganos de la Federación:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico Deportiva.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación; estará conformada por las entidades afiliadas y reconocidas que integran la Federación. Cada una de las entidades relacionadas será representada por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por cada Comité Ejecutivo en sesión que corresponda.

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 13.1 Reunirse en sesión ordinaria tres (3) veces dentro del año calendario, en la fecha que determine la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo de la Federación, la cual debe contar con la información necesaria y pertinente así como la agenda a tratar en la sesión respectiva.
- 13.2 Reunirse en sesión extraordinaria a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente en sesión cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, a petición de por lo menos tres entidades afiliadas, lo cual deberán presentar por escrito en





donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar. Si transcurrido un plazo de dos días después de la solicitud y el Comité Ejecutivo no convoca a la sesión extraordinaria, la misma se verificará de forma inmediata.

- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, al Órgano Disciplinario y a la Comisión Técnico Deportiva de la Federación, así como conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos. La renuncia de los miembros de los órganos a que se refiere el presente numeral, será presentada ante su respectivo órgano, en el caso del Comité Ejecutivo lo elevara directamente a la Asamblea General y el de los dos órganos restantes, deberán presentarla ante el Comité Ejecutivo para que éste lo traslade a la Asamblea General.
- 13.5 Avalar el proyecto de estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Derogar los estatutos de la Federación y los reglamentos que correspondan.
- 13.7 Conocer y aprobar la memoria anual de labores que le presente el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.8 Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.9 Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión y expulsión definitiva, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el presente estatuto y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.10 Como órgano superior podrá resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos, en los casos que corresponda.





- 13.11 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos que emanen de la Federación y de otras entidades deportivas que correspondan al deporte federado de Triatlón.
- 13.12 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad superior de la Federación considere conveniente.
- 13.13 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, cuando así sea solicitado por más de tres entidades afiliadas. Se debe demostrar fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirigenal no convenga a los intereses del deporte federado del Triatlón, siguiendo el proceso que garantice el derecho de defensa y del debido proceso. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para los efectos legales que correspondan.
- 13.14 Decidir la afiliación de la Federación a organismos o entidades deportivas Internacionales.
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Federación, de Asociaciones Deportivas Departamentales o entidades deportivas que corresponda ser afiliadas, siempre y cuando llenen los requisitos que señalen para el efecto la Federación, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos. Así mismo resolver la restructuración de los entes afiliados, cuando estos no estén cumpliendo los objetivos y fines para los cuales fueron creados, respetando siempre el debido proceso y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión, procurando en todo caso mantener la articulación de dichas entidades deportivas.
- 13.16 Aprobar el Reglamento que emita el Órgano Disciplinario para su vigencia.
- 13.17 Aprobar los acuerdos y reglamentos que sean de su competencia como órgano superior.





CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Federación se integra con cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I; y,
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Federación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Ligas, Clubes o Equipos de Triatlón y sus especialidades, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como deportistas individuales en cualquier categoría federada.

Artículo 16. Son funciones del Comité Ejecutivo de la Federación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.
- 16.2 Remitir el presupuesto programático correspondiente al año calendario a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para los efectos legales correspondientes de aprobación final. La formulación del presupuesto se hará con base al Plan Anual y estará sujeto a las normas y directrices que establezcan la Federación en





concordancia con las normas ordinarias específicas. Para dicho efecto dentro de la organización interna se determinarán las áreas responsables de los criterios técnicos contables y presupuestarios para dicha formulación.

- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año de actividad. En la organización interna de la Federación se establecerá el área encargada y responsable de la emisión de la memoria anual de labores, la cual se registrará por las directrices que establezca la Federación.
- 16.4 Dar las facilidades necesarias para que el ente encargado del control de fiscalización y la auditoría interna, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.5 Reunirse en sesión ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.6 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.7 Administrar el patrimonio de la Federación. Para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como instruir las funciones de los procesos administrativos y operativos en las áreas responsables.
- 16.8 Autorizar los gastos de la Federación conforme lo disponen las normas legales correspondientes y coordinar su ejecución con las Unidades responsables dentro de la organización interna de la Federación. Para dicho efecto se podrán dictar los Acuerdos, manuales o reglamentos necesarios para establecer las directrices pertinentes y suficientes.
- 16.9 Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas, cuando no existan las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con el espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y





desarrollen sus objetivos y fines, los presentes Estatutos y demás disposiciones específicas del deporte federado del Triatlón.

- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, las Ligas, Clubes, y demás entidades deportivas afiliadas, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus objetivos y fines.
- 16.11 Convocar a elecciones en materia de su competencia en las fechas que corresponda.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, de acuerdo con las necesidades y a las circunstancias en casos concretos.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General, por medio de la persona que dicho Comité designe para dicho menester.
- 16.14 Presidir por medio del Presidente o la persona que haga sus veces en caso de ausencia de éste, las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.15 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo, luego de agotado el procedimiento reglamentario que será delegado en el Órgano Disciplinario de la Federación. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los involucrados.
- 16.16 Gestionar la construcción de instalaciones para la práctica del deporte federado de Triatlón, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo su posesión por cualquier derecho real debidamente inscrito. Estando facultado para realizar las acciones necesarias y pertinentes sobre el particular.





- 16.17 Organizar, dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales y demás competencias dentro del orden correspondiente.
- 16.18 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación de la Federación.
- 16.19 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades deportivas que corresponda.
- 16.20 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 16.21 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines y objetivos, pudiendo instruir a las áreas internas de la Federación que correspondan, para dicha ejecución.
- 16.22 Nombrar y remover al Gerente y al Director Financiero de la Federación. En cuanto al demás personal administrativo corresponderá a la Gerencia nombrarlo, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno, que para el efecto emita el Comité Ejecutivo.
- 16.23 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de las demás entidades deportivas afiliadas a la Federación cuando corresponda según el caso concreto, en estricto apego a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.24 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas, equipos y delegaciones fuera del país.





16.25 Conocer en sesión las acciones que tome la Gerencia y la Dirección Financiera, respecto al manejo de la Federación.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a la Federación, pudiendo celebrar y comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.2 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General. Para la emisión del informe anual se coordinará con las áreas internas de la Federación que correspondan.
- 17.3 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.4 Coordinar con las áreas internas de la Federación, la ejecución de las disposiciones y resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Supervisar y coordinar con la Gerencia, la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos de la misma.
- 17.6 Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
- 17.7 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones o debate en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- 17.8 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.





- 17.9 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, o de la Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.10 Firmar las credenciales de identificación y demás documentos legales que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

- 18.1 A través de la Gerencia de la Federación, coordinar y organizar el trabajo de carácter técnico de la Federación, así como en asuntos específicos que le correspondan de carácter administrativo.
- 18.2 En forma conjunta con el Presidente, coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia de la Federación.
- 18.3 Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí, el Presidente, Tesorero o los Vocales.
- 18.4 Coordinar con la Gerencia la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes, los cuales deberán estar autorizados por la autoridad competente. Asimismo tendrá a su cargo la certificación de las actas respectivas, de forma total o parcial, cuando sea requerido.
- 18.5 Ser el enlace con la Gerencia para coordinar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. La propuesta de agenda deberá ser circulada con la antelación necesaria para que los demás miembros puedan hacer las sugerencias que consideren.
- 18.6 Coordinar con la Gerencia la preparación del Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE), cuando se convoque a proceso eleccionario de los órganos de la Federación.





Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de la Federación:

- 19.1 Coordinar y supervisar con la Dirección Financiera el área financiera y tesorería de la Federación.
- 19.2 Ser enlace con el área financiera para que se verifiquen los cobros y pagos, y que se preparen los presupuestos de gastos de la Federación.
- 19.3 Coordinar con el área financiera la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Coordinar conjuntamente con el Presidente de la Federación, el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Federación, así como la aprobación de las transferencias o acreditaciones que se hagan y los cheques que se emitan para los pagos pertinentes, de acuerdo con las normas generales de contabilidad. Las áreas encargadas de cada procedimiento serán las responsables de verificar que todos los pagos cuenten con sus respectivos documentos de soporte para la calidad del gasto. Todos los gastos serán aprobados y autorizados por el Comité Ejecutivo de la Federación, para lo cual se podrán dictar los Acuerdos y Reglamentos necesarios, pertinentes y suficientes.
- 19.5 Dentro del Comité Ejecutivo, ser el encargado de supervisar y coordinar con el Director Financiero para que el área financiera de la Federación pague exclusivamente las cuentas que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.6 Solicitar al área financiera de la Federación la rendición de cuentas para que sea presentada al Comité Ejecutivo en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité Ejecutivo.
- 19.7 Por medio del área financiera de la Federación, coordinar porque se rinda la información correspondiente y pertinente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.





- 19.8 Coordinar y supervisar la formulación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año, lo cual se hará a través del Director Financiero y el Gerente de la Federación.
- 19.9 Cumplir con todo lo demás ordenado por éstos estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Presidente. En caso justificado y por la necesidad podrá registrar su firma en las cuentas bancarias. Para el caso de vacantes se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 20.3 Representar a la Federación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que convoque el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en ausencia del Presidente de la Federación.
- 20.4 Coordinar con la Gerencia de la Federación el registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Federación, los Estatutos y reglamentos internos de la Federación.





Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo en ausencia del titular. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Titular. Para el caso de vacantes se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos Estatutos y reglamentos internos de la Federación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Federación deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las sanciones a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación para su vigencia y aplicación. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa y el debido proceso.

Artículo 23. El Órgano Disciplinario se conforma por cuatro miembros: que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente, respectivamente, serán electos por la Asamblea General, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme lo estipula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier hecho puesto a su conocimiento, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente correspondiente, haciendo las consideraciones necesarias, para la admisibilidad de la denuncia respectiva. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite, procedimiento, plazos de audiencia a las partes, medios probatorios aceptados y todos los mecanismos que garanticen el debido proceso, atendiendo a los principios de conciliación y sencillez.

Artículo 25. El reglamento disciplinario deberá contemplar sanciones mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta, pudiendo emitir las siguientes sanciones:

- 25.1 Amonestación privada o pública;
- 25.2 Sanción económica;
- 25.3 Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en la que hubiere participado;
- 25.4 Suspensión individual o colectiva;
- 25.5 Expulsión individual o colectiva;
- 25.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por esta Federación.

Artículo 26. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables o recurridas en la forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 27. Las sanciones indicadas en los incisos 25.5 y 25.6 del artículo 25 de estos estatutos para que surtan efecto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 28. La Comisión Técnico-Deportiva es el órgano de la Federación que tiene a su cargo la asesoría, programación y fiscalización en materia técnica deportiva, pero sus decisiones serán





coordinadas con el Comité Ejecutivo de la Federación para su ejecución, y sus actividades serán coordinadas con la Dirección Técnica de la Federación.

La Federación mantendrá las comisiones técnicas, que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación, las que estarán bajo la coordinación de la Comisión Técnico-Deportiva y de la Dirección Técnica de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará el Comité Ejecutivo. Cuando no esté integrada la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, la Dirección Técnica se encargará del área técnica, debiendo rendir informe al Comité Ejecutivo.

Artículo 29. La Comisión Técnico-Deportiva, se elige por la Asamblea General de La Federación por un período de cuatro años: y estará formada por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el deporte de Triatlón. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 30. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento Orgánico Interno. El Reglamento definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de la Federación en concordancia con las estipulaciones de los presentes estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación.

Artículo 31. Competencias: De conformidad con la estructura orgánica de la Federación, se establecen las siguientes competencias de carácter general:

Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como órgano de representación de la Federación es el superior administrativo por lo que su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.

Mandos Medios: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, teniendo a su cargo correr el nivel administrativo: planeación, organización, dirección y control.





Mandos Operativos: Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de estos Estatutos, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 33. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte del Triatlón en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 34. Las Asociaciones Deportivas Departamentales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación Nacional.

Artículo 35. Las Asociaciones Deportivas Departamentales por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Federación, conforme lo establecen estos estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CAPÍTULO II

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 36. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes, equipos o deportistas individuales que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas





entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Departamentales, o a las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a la aplicación de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

CAPÍTULO III

CLUBES

Artículo 37. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Triatlón deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Artículo 38. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEPORTISTAS DE TRIATLÓN

Artículo 39. El Deportista de Triatlón para los efectos de estos estatutos, es la persona que práctica el deporte federado de triatlón, incluidas sus especialidades e incorporado a la organización que estos estatutos establecen y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año calendario. La Federación tiene programas técnicos para los deportistas de Triatlón en proyección de niveles internacionales con el fin de formarlos como deportistas de alto rendimiento. Además todo aquel deportista de Triatlón que sea convocado a la preselección nacional deberá anteponer los compromisos de la preselección a los de las demás entidades deportivas a las cuales pueda pertenecer o ser parte, lo cual se desarrollará más ampliamente en el reglamento de preselección y selección nacional.

Los deportistas de triatlón, tendrán todos los derechos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los que determine la Federación a través de los Reglamentos correspondientes específicos para cada caso concreto.

CAPÍTULO V





REGISTRO DE DEPORTISTAS DE TRIATLÓN.

Artículo 40. Se crea el Registro de Deportistas de Triatlón que está bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de estos estatutos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 41. Todas las entidades afiliadas a la Federación están obligadas a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas de Triatlón, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del Triatlón nacional.

Artículo 42. Se crea la licencia de afiliación deportiva que identificará al deportista dentro del deporte de Triatlón.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo de la Federación, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la licencia de afiliación.

TÍTULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Constituye el patrimonio de la Federación:

44.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.

44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Triatlón, que corresponda al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales, privadas o públicas.

44.3 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

44.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de Triatlón que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 45. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de las demás entidades deportivas afiliadas que correspondan, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 46. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas. Así también La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las demás entidades que estén afiliadas a ella.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 47. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación de su deporte. La Federación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación





de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 48. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte del Triatlón nacionales, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la federación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 49. Toda participación de una delegación internacional deberá ser puesta al conocimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o del Comité Olímpico Guatemalteco, para los efectos de juramentación.

Artículo 50. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la entidad afiliada que corresponda.

Artículo 51. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 52. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista de Triatlón deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de cuatro meses de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales Particulares.

Artículo 53. Todo deportista de Triatlón que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo.

TÍTULO X





CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 54. La Federación a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los reglamentos, acuerdos y disposiciones complementarias necesarias para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 55. El Comité Ejecutivo emitirá el Reglamento Orgánico Interno.

Artículo 56. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, si podrá tener derecho a gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos.

Artículo 57. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 58. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 59. Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 113/96-CE-CDAG de fecha o de septiembre de 1996 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y de más leyes y reglamentos que se opongan al presente.

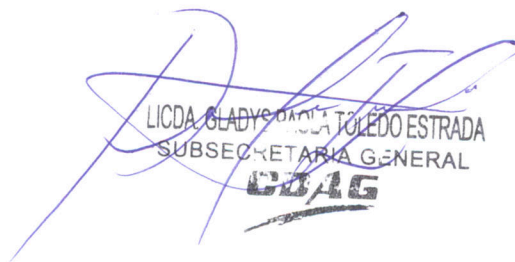
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional De Triatlón y a la Gerencia de la Institución.





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.” Firmas Ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTISIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----


LICDA. GLADYS DANIELA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG





LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 24/2024-CE-CDAG DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 24/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 07/2024 de fecha 29 de enero de 2024, aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, los cuales son





acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo número 68/2018-CE-CDAG de fecha 15 de mayo de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte federado del Triatlón y sus especialidades. En los presentes estatutos se referirá únicamente al “Triatlón”, debiéndose entender que se reconocen por la Federación las especialidades de Duatlón y Aquatlón y cualquier otra que se relacione con éste, en razón de lo cual, la Federación es la única entidad deportiva federada para el desarrollo del Triatlón y las especialidades reconocidas.

La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte del Triatlón y sus modalidades y la única encargada de dicho deporte, tanto a nivel nacional como internacional.

La Federación Deportiva Nacional de Triatlón, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como los reglamentos de la organización internacional a la cual esté afiliada. El deporte federado del triatlón y sus modalidades, es reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI); la Federación Internacional de Triatlón (World Triathlon); Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG). Se reconoce la rectoría de la Federación Internacional de Triatlón.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 2bis, el cual queda así:

ARTÍCULO 2bis. PRIMACÍA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRIATLÓN.

En caso hubiera contradicción entre los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón y los estatutos de la Federación Internacional de Triatlón, prevalecerán los estatutos de la Federación Internacional, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

ARTÍCULO 11. Son órganos de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico-Deportiva
- 11.5 Comisión Electoral.
- 11.6 Comisión de Atletas

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 11bis, el cual queda así:

ARTÍCULO 11bis. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:





- 11.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 11.2 Ser de reconocida honorabilidad.
- 11.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos.
- 11.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional.
- 11.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- 11.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.
- 11.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado.
- 11.8 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.
- 11.9 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional de Triatlón.
- 11.10 No ser cónyuge o pariente consanguíneo (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de las entidades y organismos del deporte federado nacional.
- 11.11 Presentar finiquito – Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 13, numerales 13.4, 13.13 y 13.16, por lo que el artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:





- 13.1 Reunirse en sesión ordinaria tres (3) veces dentro del año calendario, en la fecha que determine la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo de la Federación, la cual debe contar con la información necesaria y pertinente, así como la agenda a tratar en la sesión respectiva.
- 13.2 Reunirse en sesión extraordinaria a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente en sesión cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, a petición de por lo menos tres entidades afiliadas, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar. Si transcurrido un plazo de dos días después de la solicitud y el Comité Ejecutivo no convoca a la sesión extraordinaria, la misma se verificará de forma inmediata.
- 13.4 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Asimismo, conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos.
- 13.5 Avalar el proyecto de estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Derogar los estatutos de la Federación y los reglamentos que correspondan.
- 13.7 Conocer y aprobar la memoria anual de labores que le presente el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.8 Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación.





- 13.9 Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión y expulsión definitiva, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el presente estatuto y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.10 Como órgano superior podrá resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 13.11 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos que emanen de la Federación y de otras entidades deportivas que correspondan al deporte federado de Triatlón.
- 13.12 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad superior de la Federación considere conveniente.
- 13.13 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Electoral y Comisión Técnico-Deportiva, cuando así sea solicitado por más de cinco (5) entidades afiliadas, si la hubiere o por las dos terceras partes de los deportistas individuales que conforman la Asamblea General, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte federado del triatlón. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.
- 13.14 Decidir la afiliación de la Federación a organismos o entidades deportivas Internacionales.
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Federación, de Asociaciones Deportivas Departamentales o entidades deportivas que corresponda ser afiliadas, siempre y cuando llenen los requisitos que señalen para el efecto la Federación, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos. Así mismo resolver la restructuración de los entes afiliados, cuando estos no estén cumpliendo los objetivos y fines para los cuales fueron creados, respetando siempre el debido proceso y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión, procurando en todo caso mantener la articulación de dichas entidades deportivas.





13.16 Aprobar el Reglamento del Órgano Disciplinario y el Código Electoral de la Comisión Electoral, para su vigencia.

13.17 Aprobar los acuerdos y reglamentos que sean de su competencia como órgano superior.

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 18, numeral 18.6, el cual queda así:

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

- 18.1 A través de la Gerencia de la Federación, coordinar y organizar el trabajo de carácter técnico de la Federación, así como en asuntos específicos que le correspondan de carácter administrativo.
- 18.2 En forma conjunta con el Presidente, coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia de la Federación.
- 18.3 Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí, el Presidente, Tesorero o los Vocales.
- 18.4 Coordinar con la Gerencia la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes, los cuales deberán estar autorizados por la autoridad competente. Asimismo, tendrá a su cargo la certificación de las actas respectivas, de forma total o parcial, cuando sea requerido.
- 18.5 Ser el enlace con la Gerencia para coordinar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. La propuesta de agenda deberá ser circulada con la antelación necesaria para que los demás miembros puedan hacer las sugerencias que consideren.
- 18.6 Preparar el Padrón Electoral para que sea remitido a la Comisión Electoral, cuando se convoque a proceso eleccionario en la Federación





ARTÍCULO 7. Se reforma el Título IV en el sentido de adicionar el capítulo VI y adicionar los artículos 29bis, 29ter, 29quater y 29quinquies, lo cual queda así:

CAPÍTULO VI

COMISIÓN ELECTORAL

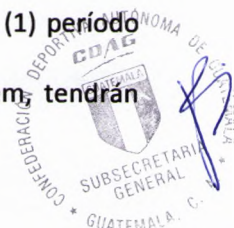
ARTÍCULO 29bis. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Triatlón; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, de la Federación, asimismo, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Federación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Federación Internacional de Triatlón, lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales. Dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de las presentes reformas al estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 29ter. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán





derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación. Los miembros de la Comisión Electoral contarán con el apoyo del personal administrativo de la Federación y de la logística necesaria para llevar a cabo los procesos electorales.

ARTÍCULO 29quater. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

- a) Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- b) Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.
- d) Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.





- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.
- f) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- g) Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.
- h) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.
- i) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.
- j) Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- k) En el caso que el número de votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.
- l) Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión. Sólo las partes directamente perjudicadas por una decisión pueden apelar ante el TAS-CAS.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTÍCULO 29quinquies. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO 8. Se adicionan los artículos 58bis y 58ter, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 58bis. El período eleccionario de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón será determinado en el Código Electoral, mismo que será establecido al momento de estar instaurada la Comisión Electoral, a efecto, de que sea dicho órgano el que fije los plazos eleccionarios de los eventos que le corresponda regular. El período ordinario de elección iniciará en el mes de octubre del año que corresponda y la toma de posesión de los cargos sometidos a elección será el siete de diciembre del mismo año, salvo en casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.


ARTÍCULO 58ter. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede La Federación. En este caso el Comité Ejecutivo dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de La Federación, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración legal de la reunión a través de comunicación a distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a certificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, a la Gerencia y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.





**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.” Firmas Ilegibles.-----
Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOCE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----**


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

